



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014003009-2015-00333-00
Dte: COOEDUMAG, NIT. 891701124-6
Demandados: MIGUEL ANGEL CAÑAS, CC. 5.480.712
NORIS CECILIA GARCIA DE CAÑAS, CC. 36.529.729
ALVARO FUENTES VALLE, C.C. 12.534.828

Santa Marta, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que en el presente proceso con los embargos realizados a la parte demandada ya se cubrió el valor de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas y se emitieron las órdenes de pago correspondientes, siendo ello así y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el Artículo 461 del C. General del Proceso, lo procedente es decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, hacer entrega a la parte demandada de los títulos judiciales que reposen en la cuenta de este juzgado y el archivo, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretase la terminación del presente proceso Ejecutivo** seguido por COOEDUMAG contra MIGUEL ANGEL CAÑAS, NORIS CECILIA GARCIA DE CAÑAS y ALVARO FUENTES VALLE, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y entrega de títulos judiciales a la parte demandada, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Desglósense los documentos que conformaron el título ejecutivo que sirvió de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandada.

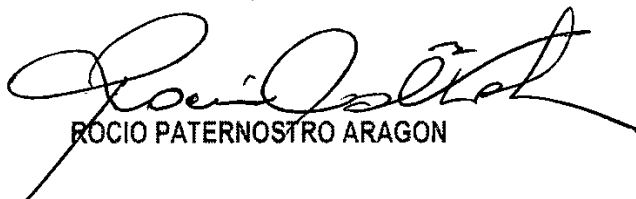
CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

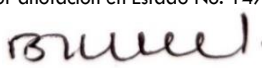
ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

Por acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Noveno Civil Municipal fue transformado transitoriamente en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este distrito judicial, a partir del día 1° de octubre de 2018.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 14 de octubre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 147  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 14 de octubre de 2021 Oficio No. 935

Señor: PAGADOR FONDO EDUCATIVO DISTRITAL

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 0893 del 2 de noviembre de 2016.
Sírvasse proceder de conformidad.



Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 14 de octubre de 2021 Oficio No. 936

Señor: PAGADOR FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 0892 del 2 de noviembre de 2016.
Sírvasse proceder de conformidad.



Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 14 de octubre de 2021 Oficio No. 937

Señor: PAGADOR CONSORCIO FOPEP

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 0894 del 2 de noviembre de 2016.
Sírvasse proceder de conformidad.



Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad: No. 47-001-4189004-2.019-00637-00
Dte. CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO BANUS, NIT 900961946-1
Ddo. FIDEL RICARDO SANCHEZ VARGAS, CC. 7.318.326

Santa Marta, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por solicitud allegada al correo institucional por la apoderada de la parte actora, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo ello así se dispondrá reanudar el proceso y, reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REANÚDESE el presente proceso, para que continúe su trámite de acuerdo a lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETASE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO BANUS** contra **FIDEL RICARDO SANCHEZ VARGAS**, por pago total de la obligación.

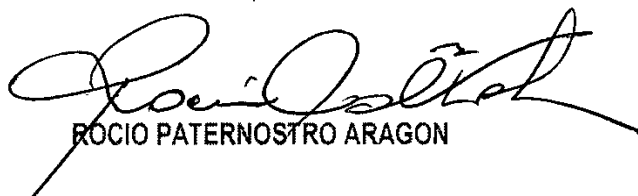
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos conforme a la solicitud elevada.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

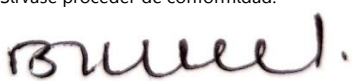
NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA
Santa Marta, 14 de octubre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 147

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA	
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207	
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR	
Santa Marta, 14 de octubre de 2021	Oficio No. 939
Señores: <u>OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA</u>	
Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 887 del 14 de agosto de 2019, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 080-123211. Sírvase proceder de conformidad.	
	
Secretaria	



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00670-00

Dte: FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO, NIT. 899999284-4

Ddos: ALIRIO CELIS BELTRAN, C.C.13.884.056

RAQUEL CORDOBA MORENO, C.C. 37.388.292

Santa Marta, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por solicitud allegada al correo institucional por el apoderado de la parte actora, se solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real seguido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO contra ALIRIO CELIS BELTRAN y RAQUEL CORDOBA MORENO, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas.

TERCERO: SE DEJA CONSTANCIA QUE LA OBLIGACION CONTINÚA VIGENTE A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO.

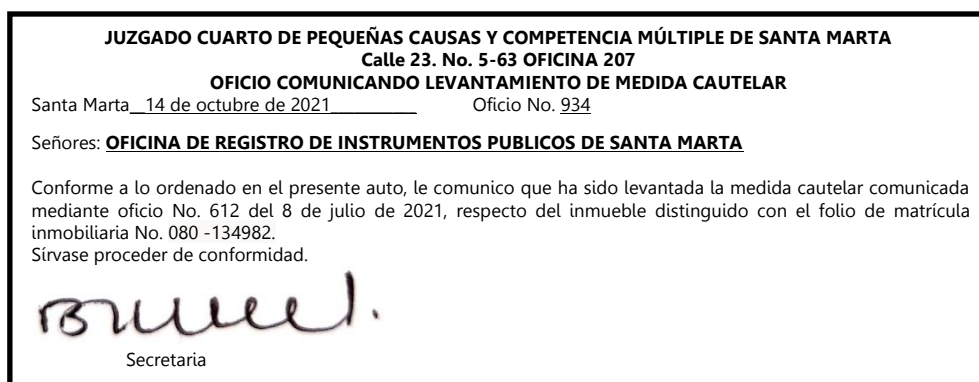
CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisario dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 47-001-4189004-2.019-00702-00

Dte. ANDRES SANCHEZ LARA

Ddo. GERARDO VALDES CASSIANI

Santa Marta, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte demandante en fecha 8 de octubre de la corriente anualidad, se abstiene esta agencia judicial de ponerla en traslado por las siguientes razones:

Señala el art. 446-4 del Código General del Proceso que cuando se actualiza la liquidación de crédito, se tomará como base la liquidación que esté en firme.

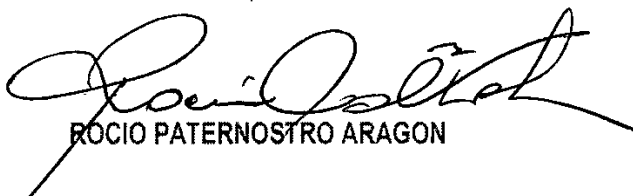
Se advierte que mediante auto de calenda 12 de agosto de 2020 se aprobó la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en la cual se liquidaron intereses moratorios hasta el día 15 de julio de 2020, luego la actualización deberá comenzar a partir del día 16 de julio del mismo año.

Deberá aplicarse a dicha liquidación los valores exactos y desde las mismas fechas en que fueron reclamados los dineros dentro del presente proceso, representados en títulos judiciales, indicando además de la fecha la manera como fueron aplicados, lo que no se advierte en la liquidación aportada.

Finalmente, no es entendible el valor del capital tomado para elaborar la liquidación actualizada que se aporta pues no puede ser el mismo por el que se libró mandamiento de pago atendiendo que ha habido pago de títulos a la obligación, como se pretende por la parte actora.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 14 de octubre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 147  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría

SANTA MARTA, 8 de octubre de 2021. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 400.000
NOTIFICACION	\$ 9.400
TOTAL	\$ 409.400

SON: CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 47-001-4189004-2.019-00779-00
Dte. COOPSERP COLOMBIA
Ddo. ENILSE LUNA FONTALVO

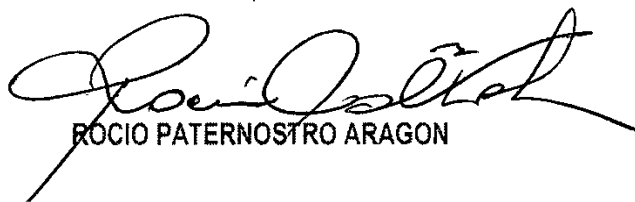
Santa Marta, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

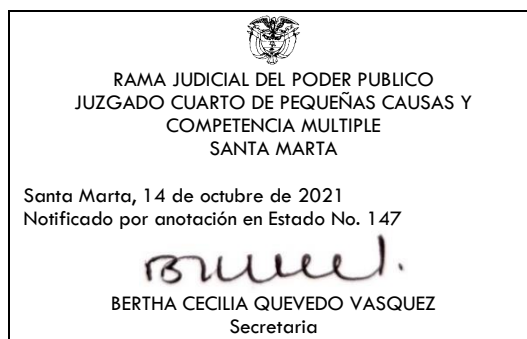
Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede por la suma de \$29.372.443, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 47-001-4189004-2.019-00781-00
Dte. MAYRLEN BENAVIDES FAJARDO
Ddo. RAFAEL GOMEZ LLINAS

Santa Marta, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por memorial allegado por la demandante y su apoderada se solicita el levantamiento de la medida de secuestro que pesa sobre el inmueble distinguido como Lote No. 1 de la calle 18 No. 6-06 de esta ciudad.

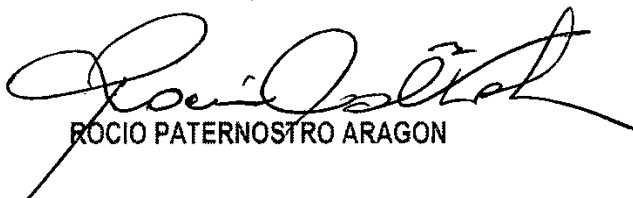
Se advierte que esta agencia judicial no ha decretado el secuestro sobre el inmueble identificado como Lote No. 1 de la calle 18 No. 6-06 de Santa Marta, toda vez que mediante auto del 4 de diciembre de 2020 se dispuso en el numeral segundo:

"SEGUNDO: En consecuencia, decretese el SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la calle 18 No. 6-06 en la ciudad de Santa Marta, el cual se distingue como el No. 3, con área de 94.00 metros cuadrados, y comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 7.96 metros, con predio de Inversiones Magdalena Jacqueline y Cía. S. en C.; SUR: 8.10 metros, con predio de Hortensia Hernández Gómez y otros; ESTE: 11.70 metros, con predio de Adelina Pérez de Montalvo y OESTE: 11.70 metros de Víctor Ceballos Pérez. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria **080-82418** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta."

Siendo ello así, no se accede a lo solicitado por la parte actora mediante escrito aportado el día 4 de octubre de la presente anualidad, tendiente a decretar el levantamiento de una medida cautelar que no ha sido decretada por este despacho, por improcedente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 14 de octubre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 147  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

SANTA MARTA, 8 de octubre de 2021. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 600.000
NOTIFICACION	\$ 8.000
TOTAL	\$ 608.000

SON: SEISCIENTOS OCHO MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. No. 47-001-4189004-2.019-01034-00
Dte. COOEDUMAG
Ddo. RICHARD DE JESUS PACHECO Y OTROS

Santa Marta, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Hallándose al despacho la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante se observa que la misma incluye por concepto de costas la suma de \$600.000, valor que debe descontarse toda vez que el mandamiento ejecutivo se libró por capital e intereses corrientes y moratorios.

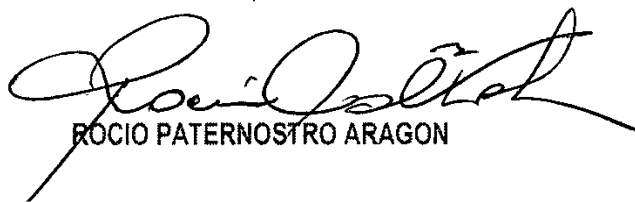
Descontada dicha suma, arroja un total de DIECIOCHO MILLONES OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$18.008.361).

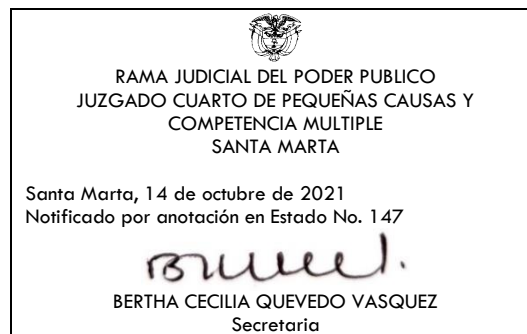
Con la anterior modificación y evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2019-01185-00

Dte: OLGA ISABEL POLO CABALLERO
Ddo: SEGUROS LIBERTY S.A.

Santa Marta, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Cítese a las partes y a sus apoderados para que comparezcan a este Juzgado, el día **18 DE NOVIEMBRE DE 2021** a las 3:30 p.m., con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP. En la misma se recibirá interrogatorio a las partes.

1°. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y contestación de excepciones.

Se escuchará en declaración a los señores ALBERTO RAFAEL JIMENEZ ORTEGA y ZOMAIRA POLO MERCADO (fl. 8) para que depongan sobre lo que les conste con relación a los hechos objeto de la demanda.

2°.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

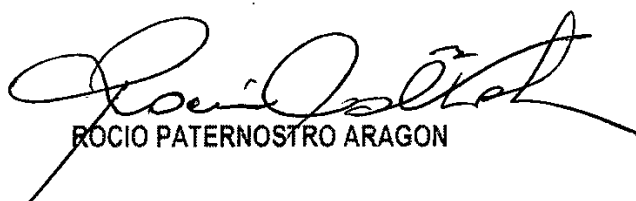
Téngase como prueba el escrito y documentos aportados con la contestación de demanda y proposición de excepciones, propuestas a través de apoderado por la parte demandada.

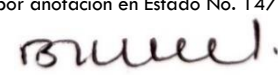
La inasistencia de las partes a la audiencia que se convoca acarreará las consecuencias señaladas en la norma citada.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que a la mayor brevedad remitan al correo institucional j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca, así mismo, para que dispongan en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios para la celebración de dicha audiencia virtual, en cumplimiento a las directrices que para el efecto ha adoptado el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta, 14 de octubre de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 147  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría
